



Expediente No. 2015-514

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

31 DE JULIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **PEDRO RODRIGUEZ REALES** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

31 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció dentro del expediente que en fecha 03 de marzo de 2021¹, el Juzgado llevó a cabo acto público consagrado en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se declaró indicio grave contra el demandante por no justificar la inasistencia al interrogatorio de parte; así mismo el Despacho declaró precluida la oportunidad para el aporte y práctica de la prueba pericial, como también declaró el cierre del debate probatorio.

Contra la decisión proferida en audiencia el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación el cual fue concedido por el juzgado.

A través de providencia del 26 de abril de 2022², el H. Tribunal Superior improcedente el recurso de apelación presentado por la parte demandante, cuya decisión se obedeció y cumplió por medio del auto del 18 de julio de la misma anualidad y se procedió a señalar fecha para la celebración de la audiencia³.

A través de memorial de fecha 13 de junio de 2023⁴, la parte demandante solicitó al Despacho oficiar o entregar oficio con destino a la Junta de Calificación Regional con el objetivo de que se evalúe la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral que realizó la Junta Médica de calificación Seguros Bolívar S.A.

¹ Folio 532.

² Folio 593.

³ Folio 596.

⁴ Folio 647.



2. De la decisión a adoptar.

Pues bien, de cara a la solicitud elevada por la parte demandante, debe indicar el despacho que la misma será negada, pues tal y como se indicó en el recuento procesal, el Juzgado en audiencia declaró precluida la oportunidad para el aporte y práctica de la prueba pericial, como también declaró el cierre del debate probatorio, por lo que es desatinada la petición de la parte demandante.

Cabe señalar que el Juzgado requirió el apoderado judicial en múltiples oportunidades para que allegara la documental requerida y dichos requerimientos no fueron atendidos, aunado a ello la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que no se podría reabrir el debate probatorio y acceder a lo solicitado por el profesional del derecho, pues ya existe decisión judicial en firme y ejecutoriada.

Finalmente se ratificará la fecha señalada en auto del 01 de junio de 2023 para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 13 de junio de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha señalada en auto del 01 de junio de 2023 para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, esto es 16 de agosto de 2023, a la hora de las 8:30 A.M; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que atiendan lo resuelto por el Juzgado en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 01 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 33

CBB